

EXPTE. N° VI-00913-F-2026 CARATULA: MELIN MARIA
GIMENAC.GONCALVES FERNANDO VICENTES.H.S.M.D.A.

Viedma, a los 18 días del mes de junio del año 2026.-

Por recibido. Téngase presente lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores.-

Atento el estado de las presentes actuaciones, teniendo en cuenta la conformidad expresada por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de las partes con respecto a la niña S.M.G., nacida el día 2.d.a.d.2., DNI N° 5., en mérito del acta de nacimiento N° 2., y siendo lo expuesto en el acuerdo de fecha 2.d.j.d.2., expresa voluntad de las partes, no encontrándose afectado el orden público, homológuese en todos sus términos dicho acuerdo, de conformidad a lo previsto en el art. 102 del C.P.F.-

Respecto a las costas del proceso, toda vez que del acuerdo homologado surge una obligación alimentaria asumida por el Sr. F.V.G., (DNI N° 3.) respecto de su hija menor de edad, conforme lo dispuesto por los arts. 19 y 121 del CPF corresponde imponerlas al alimentante, Sr. F.V.G., (DNI N° 3.).-

Regular los honorarios profesionales de la Defensora de Pobres y Ausentes interviniente, Dra. Mariela Pape, en la suma equivalente a 7 jus, debiendo ser depositada por el Sr. F.V.G., (DNI N° 3.), en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma (arts. 6, 7, 9, 10, 26, 34, 48, 49 y 50 Ley G 2212).-

Notifíquese y a la Sra. Defensora de Menores mediante sistema puma.- Líbrese oficio al Banco Patagonia S.A., a fin de que proceda a la vinculación de la cuenta N° 3., CBU: 0. como pertenecientes a las presentes actuaciones.-

Hágase saber a la presentante que deberá subir a la MEU de esta Unidad Procesal el oficio ordenado. Cumplido que sea se procederá a su confronte y firma digital por OTIF, quedando a cargo de la parte el diligenciamiento por medio del sistema de notificaciones electrónicas (Acordada 31/21 STJ).-

Atento lo manifestado y peticionado intímese al Sr. F.V.G., (DNI N° 3.) a dar estricto cumplimiento con el acuerdo celebrado en fecha 2.d.j.d.2., homologado precedentemente, en especial a lo referente a la Prestación Alimentaria, bajo apercibimiento de disponer medidas conminatorias pecuniarias y no pecuniarias (conf.

art. 98 del CPF). Notifíquese.-

Hágase saber a la actora que deberá aclarar la tasa de interés utilizada.-

Sin perjuicio de ello, de la liquidación practicada, córrase traslado a la contraparte por el término de ley, haciéndole saber al alimentante que en el plazo de 5 días podrá presentarse con letrado de la matrícula o Defensor Oficial a los fines de hacer valer sus derechos y en aras del debido resguardo de su derecho de defensa bajo apercibimiento de tenerlo por notificado de las sucesivas providencias que se dicten los días de nota por Secretaría (martes y viernes) conf. art. 120 del CPCyC y art. 269 del CPF. Notifíquese.-

PAULA FREDES
JUEZA